

9 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho con los anteriores memoriales junto con anexos, recibidos el 20 y 29 de octubre del año en curso.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva  
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO No. 25307-40-03-002-2019-00310-00  
DEMANDANTE: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.  
CONTRA: ANDRÉS CAMILO FORERO HERNÁNDEZ

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver acerca de su terminación por pago de la obligación.

#### CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la terminación del proceso por pago de la deuda y de las erogaciones procesales, siempre y cuando se presente escrito del ejecutante o su apoderado con facultades para recibir. Bajo los anteriores parámetros el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

#### RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo y el levantamiento de la orden de captura del vehículo cautelado. Líbrese los oficios del caso.

Como quiera que el rodante se encuentra a órdenes del parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S., líbrese oficio para que hagan entrega inmediata del citado vehículo a quien le fue inmovilizado.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos presentados como base de la acción con las constancias del caso y entréguese a la parte demandada.

CUARTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

#### NOTIFÍQUESE.

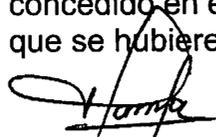
El Juez,

  
HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 050 de fecha: <u>25 de noviembre de 2020.</u></p> <p>_____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaría</p>
--

JARO

23 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al despacho, informando que el término concedido en el auto anterior, venció el 12 de noviembre del 2020 a las 5. p. m., sin que se hubiere presentado escrito alguno.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte

(2020)

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL COTRACTUAL  
RADICACIÓN: No.25307-40-03-002-2020-00343-00  
DEMANDANTE: LUIS CARLOS CABEZAS PALACIO  
CONTRA: CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DE GUADALQUIVIR

No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado en el auto que precede, se rechaza la presente demanda.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

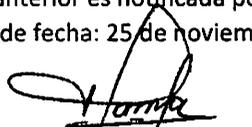
El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 050 de fecha: 25 de noviembre de 2020



PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria

18 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho, con el memorial y anexos recibidos EN TIEMPO el 10 de noviembre del año en curso.

  
Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL  
RADICACIÓN: No.25307-40-03-002-2020-00349-00  
DEMANDANTES: CONSUELO MARTÍNEZ ORTIZ y  
CRISTIAN DAVID CORTÉS MARTÍNEZ  
CONTRA: CONJUNTO RESIDENCIAL ALICANTE PRIMERA ETAPA y  
BRIO SEGURIDAD LTDA.

Por reunir los requisitos de los artículos 82 y 390 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por CONSUELO MARTÍNEZ ORTIZ y CRISTIAN DAVID CORTÉS MARTÍNEZ contra CONJUNTO RESIDENCIAL ALICANTE PRIMERA ETAPA y BRIO SEGURIDAD LTDA., la que se tramitará conforme al proceso verbal sumario. (Artículo 392 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Notifíquese y córrase traslado por el término de diez (10) días. (Artículo 391 del Código General del Proceso).

TERCERO: Notificado el CONJUNTO RESIDENCIAL ALICANTE PRIMERA ETAPA, requiérasele para que allegue el Reglamento del conjunto.

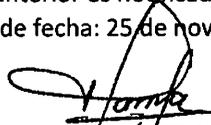
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

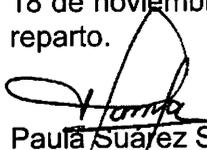
  
HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 050 de fecha: 25 de noviembre de 2020

  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria

18 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al despacho, informando que fue recibido por reparto.

  
Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2020-00383-00  
DEMANDANTE: MARÍA EMILIA TORRES NUÑEZ  
CONTRA: MARTHA ELENA TORRES GUZMÁN y  
KARINA ANDREA TORRES GUZMÁN

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3º del Código General del Proceso y Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Apórtese copia la Escritura 1439 de fecha 1 de octubre de 2019.

SEGUNDO: Alléguese el pagaré citado en el hecho 3º y la pretensión 4ª.

TERCERO: Se reconoce al Abogado JULIO TOCORA REYES, como apoderado de MARÍA EMILIA TORRES NUÑEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

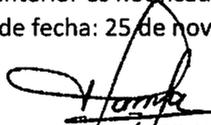
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

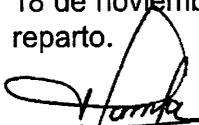
  
HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 050 de fecha: 25 de noviembre de 2020

  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria

18 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al despacho, informando que fue recibido por reparto.

  
Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA  
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2020-00390-00  
CAUSANTE: BASILIO GUTIÉRREZ CAPERA y  
MARÍA NERY ROBLEDO DE GUTIÉRREZ

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3º del Código General del Proceso y Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Alléguese poder dirigido a este Juzgado, toda vez que el aportado lo es para el Juzgado de Familia.

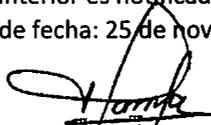
SEGUNDO: Indíquese el lugar de notificaciones de FERNANDO GUTIÉRREZ ROBLEDO, con el fin de notificarles la existencia del proceso.

TERCERO: Se reconoce al Abogado LUIS ALEJANDRO ORTIZ BUITRAGO, como apoderado de NANCY GUTIÉRREZ ROBLEDO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

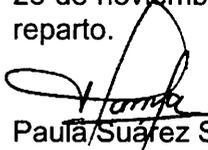
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 050 de fecha: 25 de noviembre de 2020
 PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

23 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al despacho, informando que fue recibido por reparto.

  
Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA  
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2020-00398-00  
CAUSANTE: ANITA GARCIA DE ORTIZ

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3º del Código General del Proceso y Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Indíquese los linderos, con sus respectivas extensiones, puntos cardinales y demás características que identifiquen el predio.

SEGUNDO: Alléguese certificado actualizado expedido por el IGAC sobre el avalúo catastral del inmueble.

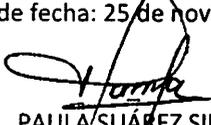
TERCERO: Apórtese el certificado de nomenclatura del predio expedido por La Dirección Técnica de Planeación Municipal.

CUARTO: Se reconoce a la Abogada EPERANZA PERALTA TOVAR, como apoderada de MIRYAN GARCÍA DE BARRERO y JOSÉ LEONIDAS GARCÍA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 050 de fecha: 25 de noviembre de 2020
 PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

18 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al despacho, informando que fue recibido por reparto.

  
Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RADICACIÓN: No.25307-40-03-002-2020-00387-00  
DEMANDANTE: JOSÉ VICENTE CALDERÓN  
CONTRA: RICARDO VARGAS VEGA y  
MARÍA DEL CARMEN TOVAR DE VARGAS

Se halla al Despacho la demanda de la referencia a fin de decidir sobre su admisión, observándose que se desprende del documento allegado con la misma (Escritura), una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada.

Por tal razón y como la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 89, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento Ejecutivo a favor de JOSÉ VICENTE CALDERÓN y en contra de RICARDO VARGAS VEGA y MARÍA DEL CARMEN TOVAR DE VARGAS, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$20'000.000.00, correspondiente al saldo del capital contenido en la Escritura aportada.

1.2. Intereses moratorios pactados al 2% mensual, los que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 de diciembre de 2019, hasta cuando se verifique su cancelación.

SEGUNDO. Notifíquese este auto a la parte ejecutada, de conformidad a lo establecido en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, y/o Artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, términos que correrán en forma conjunta a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, así mismo se le hará entrega de copia de la demanda y anexos.

TERCERO. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

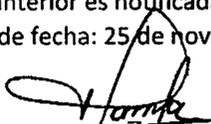
CUARTO. DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No.307-82730. Para la inscripción del embargo, ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de Girardot, Cundinamarca. Inscrito el embargo se resolverá sobre la práctica del secuestro.

QUINTO: Se reconoce al abogado WILBERT ERNESTO GARCÍA GUZMÁN como mandatario judicial de JOSÉ VICENTE CALDERÓN, en los términos y para los efectos del poder conferido.

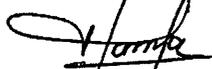
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
HERNÁN GÓMEZ MONTROYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 050 de fecha: 25 de noviembre de 2020  
  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria

23 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al despacho, informando que el término concedido en el auto anterior, venció el 12 de noviembre del 2020 a las 5. p. m., sin que se hubiere presentado escrito alguno.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte  
(2020)

PROCESO: SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA  
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2020-00348-00  
CAUSANTE: BETSABÉ FORERO DE HERNÁNDEZ y  
RAFAEL ANTONIO HERNÁNDEZ

No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado en el auto que precede, se rechaza la presente demanda.

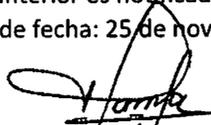
Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

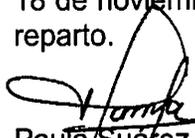
El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 050 de fecha: 25 de noviembre de 2020</p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

18 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al despacho, informando que fue recibido por reparto.

  
Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DADO EN TENENCIA  
RADICACIÓN: No.25307-40-03-002-2020-00378-00  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.  
CONTRA: JORGE ANTONIO ARROYO CANTERO

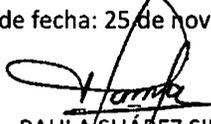
Teniendo en cuenta el desistimiento que hace el abogado de la entidad demandante, en escrito enviado el 16 de los corrientes, se ordena el archivo de la presente demanda.

Déjense las constancias del caso.

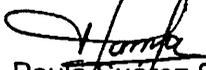
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 050 de fecha: 25 de noviembre de 2020  
  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria

18 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al despacho, con el memorial recibido EN TIEMPO el 11 de noviembre del año en curso. Se allegaron los documentos enunciados.

  
Paula Suárez Silva  
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: PERTENENCIA No.25307-40-03-002-2020-00351-00  
DEMANDANTE: BLANCA GLORIA JIMÉNEZ DE RIOS  
CONTRA: HEREDEROS DETERMINADOS DE LEONOR ÁLVAREZ DE  
JIMÉNEZ y SANTOS JIMÉNEZ PIZA:  
SANTOS JIMÉNEZ ÁLVAREZ,  
MIGUEL ARNULFO JIMÉNEZ ÁLVAREZ,  
JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ ÁLVAREZ;  
HEREDEROS INDETERMINADOS DE LEONOR ÁLVAREZ  
DE JIMÉNEZ y SANTOS JIMÉNEZ PIZA y  
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Por reunir los requisitos de los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda instaurada por BLANCA GLORIA JIMÉNEZ DE RIOS en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS DE LEONOR ÁLVAREZ DE JIMÉNEZ y SANTOS JIMÉNEZ PIZA: SANTOS JIMÉNEZ ÁLVAREZ, MIGUEL ARNULFO JIMÉNEZ ÁLVAREZ, JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ ÁLVAREZ; HEREDEROS INDETERMINADOS DE LEONOR ÁLVAREZ DE JIMÉNEZ y SANTOS JIMÉNEZ PIZA y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, la que se tramitará conforme al proceso verbal. (Artículo 368 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda por el término de 20 días. (Artículo 369 del Código General del Proceso).

TERCERO: Emplazar a MIGUEL ARNULFO JIMÉNEZ ÁLVAREZ, a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LEONOR ÁLVAREZ DE JIMÉNEZ y SANTOS JIMÉNEZ PIZA y A LAS DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir. (Numeral 6°, artículo 375 del Código General del Proceso).

CUARTO: Inclúyaseles en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en la forma dispuesta en el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso y artículo 10 Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Ordénase la Inscripción de la demanda, sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula número 307-20808. (Artículo 592 del Código General del Proceso). Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

SEXTO: Oficiese a las entidades enunciadas en el inciso 2°, numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso, para los fines previstos en la citada norma.

SÉPTIMO: Se ordena a la parte demandante la instalación de la valla de que trata el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso y, aportar las fotografías, tal como se ordena en el inciso 4° de la citada norma.

OCTAVO: Por la parte demandante, dese cumplimiento al artículo 6° del Acuerdo PSAA14-10118 de fecha 4 de marzo de 2014, que dispone:

**"ARTÍCULO 6°.- El Registro Nacional de Procesos de Pertenencia es una base de datos de los procesos adelantados ante los jueces civiles en los que el demandante o el demandado pide declarar que un bien ha sido adquirido por prescripción.**

**Cuando se trate de bienes inmuebles la parte interesada deberá allegar en un archivo "PDF" la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, para lo cual el despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales la inclusión de la siguiente información en la base de datos:**

**1. La denominación del juzgado que adelanta el proceso. 2. El nombre del demandante. 3. El nombre del demandado. 4. El número de radicación del proceso. 5. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia. 6. La convocatoria de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble o mueble, para que concurran al proceso. 7. La identificación del predio o del bien mueble, según corresponda."**

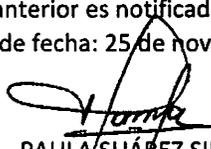
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

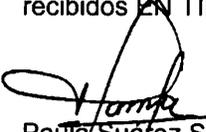
  
HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 050 de fecha: 25 de noviembre de 2020

  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria

18 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al despacho, con el memorial y anexos enunciados, recibidos EN TIEMPO el 9 de noviembre del año en curso.

  
Paula Suárez Silva  
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS  
RADICACIÓN: No.25307-40-03-002-2020-00367-00  
DEMANDANTES: JESÚS ABUNDIO ROJAS GARCÍA y  
JOSÉ HERBERT ROJAS GARCÍA  
CONTRA: OTTO ROJAS GARCÍA

Procede el Despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto por el mandatario judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 4 de noviembre del presente año, mediante el cual se inadmitió la demanda.

El mandatario solicita se reponga el proveído, aduciendo que la notificación al demandado se hizo simultáneamente con la presentación de la demanda.

Revisado el correo electrónico de radicación de demandas, se observa que le asiste razón a la recurrente, toda vez que el día 30 de octubre del año en curso, fecha de radicación de la presente demanda, le fue enviada copia de la misma al demandado, por lo anterior se REPONE el auto atacado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 4 de noviembre del 2020.

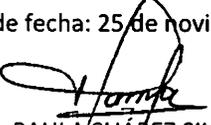
SEGUNDO: Por reunir los requisitos de los artículos 82 y 379 del Código General del Proceso, el Juzgado admite la demanda de RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS presentada por JESÚS ABUNDIO ROJAS GARCÍA y JOSÉ HERBERT ROJAS GARCÍA, y en contra de OTTO ROJAS GARCÍA, la que se tramitará conforme al proceso verbal sumario. (Artículo 392 del Código General del Proceso).

TERCERO: Notifíquese y córrase traslado por el término de diez (10) días. (Artículo 391 del Código General del Proceso).

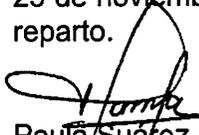
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 050 de fecha: 25 de noviembre de 2020  
  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria

23 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al despacho, informando que fue recibido por reparto.

  
Paula Suárez Silva  
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RADICACIÓN: No.25307-40-03-002-2020-00397-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.  
CONTRA: GLADYS ELPIDIA PEÑA REYES

Se halla al Despacho la demanda de la referencia a fin de decidir sobre su admisión, observándose que se desprende del documento allegado con la misma (pagaré), una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a cargo de la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

Por tal razón y como la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 89, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento Ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA S. A., y en contra de GLADYS ELPIDIA PEÑA REYES, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.332.209.5579 UVR (\$91'400.483.45), correspondiente al saldo del capital acelerado, contenido en el pagaré aportado.

1.2. Intereses moratorios al 12.30% E. A., sobre el valor contenido en el numeral 1.1, desde el 18 de noviembre de 2020, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.3. 452.00475 UVR, (\$124.359.61, correspondiente a la cuota con vencimiento 24 de julio de 2020.

1.4. 2.150.2302 UVR, (\$591.590.67), correspondiente al valor de los intereses de plazo causados del 25 de junio al 24 de julio del 2020.

1.5. Intereses moratorios al 12.30% E. A., sobre el valor contenido en el numeral 1.3, desde el 25 de julio 2020, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.6. 454.9129 UVR, (\$125.159.75), correspondiente a la cuota con vencimiento 24 de agosto de 2020.

1.7. 2.147.3219 UVR, (\$590.790.54.00), correspondiente al valor de los intereses de plazo, causados del 25 de julio al 24 de agosto.

1.8. Intereses moratorios al 12.30% E. A., sobre el valor contenido en el numeral 1.6, desde el 25 de agosto de 2020, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.9. 457.8398 UVR, (\$125.965.03), correspondiente a la cuota con vencimiento 24 de septiembre de 2020.

1.10. 2.144.3950 UVR, (\$589.985.26), correspondiente al valor de los intereses de plazo, causados desde el 25 de agosto al 24 de septiembre del 2020.

1.11. Intereses moratorios al 12.30% E. A., sobre el valor contenido en el numeral 1.9, desde el 25 de septiembre de 2020, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.12. 460.7856 UVR, (\$126.775.49), correspondiente a la cuota con vencimiento 24 de octubre de 2020.

1.13. 2.141.4493 UVR, (\$589.174.79), correspondiente al valor de los intereses de plazo, causados desde el 25 de septiembre al 24 de octubre del 2020.

1.14. Intereses moratorios al 12.30% E. A., sobre el valor contenido en el numeral 1.12, desde el 25 de octubre de 2020, hasta cuando se verifique su cancelación.

SEGUNDO. Notifíquese este auto a la parte ejecutada, de conformidad a lo establecido en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, y/o Artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, términos que correrán en forma conjunta a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, así mismo se le hará entrega de copia de la demanda y anexos.

TERCERO. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO. DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No.307-47741. Para la inscripción del embargo, ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de Girardot. Inscrito el embargo se resolverá sobre la práctica del secuestro.

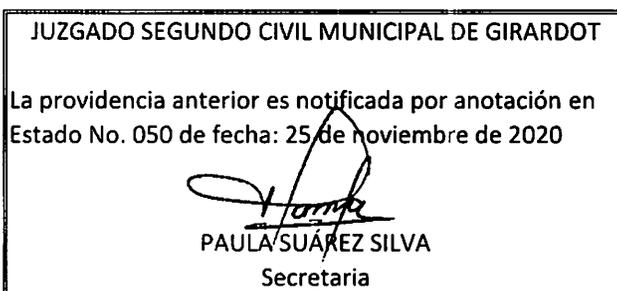
QUINTO: Se reconoce a la entidad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S. A. "AECSA", como apoderada de BANCOLOMBIA S. A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Se reconoce a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, como endosataria en procuración de la entidad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S. A. "AECSA".

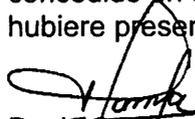
NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
HERNÁN GÓMEZ MONTOYA



23 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al despacho, informando que el término concedido en el auto anterior, venció el 19 de noviembre del 2020 a las 5. p. m., sin que se hubiere presentado escrito alguno.

  
Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO  
RADICACIÓN: No.25307-40-03-002-2020-00376-00  
DEMANDANTE: INVERSIONES INMOBILIARIAS PADILLA SAS  
CONTRA: HERMINDA CARRANZA; COHABITAR LTDA.;  
MUNICIPIO DE MELGAR y DEMÁS PERSONAS  
INCIERTAS E INDETERMINADAS

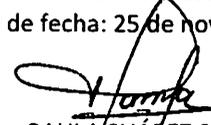
No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado en el auto que precede, se rechaza la presente demanda.

Déjense las constancias del caso.

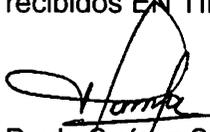
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 050 de fecha: 25 de noviembre de 2020</p> <p> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

18 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho, con el memorial y anexos recibidos EN TIEMPO el 10 de noviembre del año en curso.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
RADICACIÓN: No.25307-40-03-002-2020-00330-00  
DEMANDANTE: MARÍA ELSA GARCÍA GÓMEZ  
CONTRA: JUAN CARLOS OSORIO CAMACHO

Por reunir los requisitos de los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO presentada por MARÍA ELSA GARCÍA GÓMEZ y en contra de JUAN CARLOS OSORIO CAMACHO, la que se tramitará conforme al proceso verbal. (Artículo 368 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Notifíquese y córrase traslado de la demanda por el término de veinte (20) días. (Artículo 369 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE.

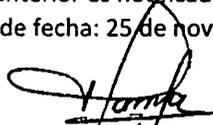
El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

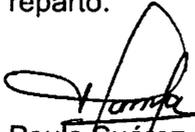
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 050 de fecha: 25 de noviembre de 2020



PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria

18 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al despacho, informando que fue recibido por reparto.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2020-00364-00  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.  
CONTRA: ANGÉLICA OJEDA TOVAR

Se halla al Despacho la demanda de la referencia a fin de decidir sobre su admisión, observándose que se desprende del documento allegado con la misma (pagaré), una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a cargo de la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

Por tal razón y como la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 89, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento Ejecutivo a favor del BANCO DAVIVIENDA S. A., y en contra de ANGÉLICA OJEDA TOVAR, siguientes sumas de dinero:

1.1. \$163.388.03, correspondiente al valor de la cuota con vencimiento 25 de enero del 2020 del pagaré aportado.

1.2. \$565.611.97, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados y no pagados del 26 de diciembre de 2019 al 25 de enero del 2020.

1.3. Intereses moratorios al 19.23 % E. A., desde el 26 de enero del 2020, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.4. \$165.030.14, correspondiente al valor de la cuota con vencimiento 25 de febrero del 2020 del pagaré aportado.

1.5. \$563.969.77, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados y no pagados del 26 de enero al 25 de febrero del 2020.

1.6. Intereses moratorios al 19.23 % E. A., desde el 26 de febrero del 2020, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.7. \$166.688.76, correspondiente al valor de la cuota con vencimiento 25 de marzo del 2020 del pagaré aportado.

1.8. \$562.311.24, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados y no pagados del 26 de febrero al 25 de marzo del 2020.

1.9. Intereses moratorios al 19.23 % E. A., desde el 26 de marzo del 2020, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.13. \$140.996.51, correspondiente al valor de la cuota con vencimiento 25 de abril del 2020 del pagaré aportado.

1.14. \$669.003.49, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados y no pagados del 26 de marzo al 25 de abril del 2020.

1.15. Intereses moratorios al 19.23 % E. A., desde el 26 de abril del 2020, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.16. \$142.687.49, correspondiente al valor de la cuota con vencimiento 25 de mayo del 2020 del pagaré aportado.

1.17. \$667.312.51, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados y no pagados del 26 de abril al 25 de mayo del 2020.

1.18. Intereses moratorios al 19.23 % E. A., desde el 26 de mayo del 2020, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.19. \$144.398.75, correspondiente al valor de la cuota con vencimiento 25 de junio del 2020 del pagaré aportado.

1.20. \$665.601.25, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados y no pagados del 26 de mayo al 25 de junio del 2020.

1.21. Intereses moratorios al 19.23 % E. A., desde el 26 de junio del 2020, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.22. \$146.130.53, correspondiente al valor de la cuota con vencimiento 25 de julio del 2020 del pagaré aportado.

1.23. \$663.869.47, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados y no pagados del 26 de junio al 25 de julio del 2020.

1.24. Intereses moratorios al 19.23 % E. A., desde el 26 de julio del 2020, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.25. \$147.883.08, correspondiente al valor de la cuota con vencimiento 25 de agosto del 2020 del pagaré aportado.

1.26. \$662.116.92, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados y no pagados del 26 de julio al 25 de agosto del 2020.

1.27. Intereses moratorios al 19.23 % E. A., desde el 26 de agosto del 2020, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.28. \$149.656.65, correspondiente al valor de la cuota con vencimiento 25 de septiembre del 2020 del pagaré aportado.

1.29. \$660.343.35, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados y no pagados del 26 de agosto al 25 de septiembre del 2020.

1.30. Intereses moratorios al 19.23 % E. A., desde el 26 de septiembre del 2020, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.10. \$151.451.49, correspondiente al valor de la cuota con vencimiento 25 de octubre del 2020 del pagaré aportado.

1.11. \$, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados y no pagados del 26 de septiembre al 25 de octubre del 2020.

1.12. Intereses moratorios al 19.23 % E. A., desde el 26 de octubre del 2020, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.31. \$54'759.358.51, correspondiente al saldo del capital acelerado, contenido en el pagaré aportado.

1.32. Intereses moratorios al 19.23 % E. A., desde el 29 de octubre de 2020, hasta cuando se verifique su cancelación.

SEGUNDO. Notifíquese este auto a la parte ejecutada, de conformidad a lo establecido en el Artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,

haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, términos que correrán en forma conjunta.

TERCERO. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO. DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-92851. Para la inscripción del embargo, ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de Girardot, Cundinamarca. Inscrito el embargo se resolverá sobre la práctica del secuestro.

QUINTO. Se reconoce al abogado MIGUEL ÁNGEL ARCINIEGAS BERNAL, como mandatario judicial del BANCO DAVIVIENDA S. A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

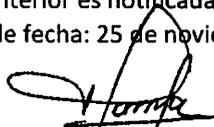
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 050 de fecha: 25 de noviembre de 2020



PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria

18 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al despacho, con el memorial y anexos recibidos EN TIEMPO el 12 de noviembre del año en curso.

  
Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2020-00366-00  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.  
CONTRA: JHONATHAN GUSTAVO ORTIZ LABRADOR

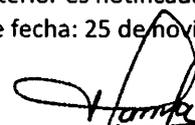
Se rechaza la presente demanda, teniendo en cuenta que no se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el auto anterior, toda vez que el valor de los intereses de plazo que se cobra, no coincide con los pactados en el histórico de pagos allegado.

Déjese las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 050 de fecha: 25 de noviembre de 2020</p> <p> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

18 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al despacho vencido el término de traslado del anterior recurso de reposición sin que se hubiere recibido escrito alguno al respecto.-



Paula Suárez Silva  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Jurisdiccional



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO. PERTENENCIA No. 25307-40-03-002-2017-00217-00  
DEMANDANTE. LUZ MARINA RAMÍREZ ÁVILA  
CONTRA. JUAN BELTRÁN MAYORAL y  
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de INVERSIONES A P E.U contra el auto de fecha 21 de octubre de 2020, mediante cual el despacho tuvo por extemporáneo el escrito presentado por el referido apoderado y que fuere interpuesto de manera oportuna el día 28 de septiembre de 2020.

Solicita que se revoque el citado auto y de ese modo resolver la petición que contiene por cuanto el memorial fue presentando en tiempo, para que así pueda ser expresado lo que en derecho correspondía.

C O N S I D E R A C I O N E S :

Asiste razón al recurrente al manifestar que el escrito presentado el día 28 de septiembre de 2020 fue oportuno y dentro del término para hacerlo, toda vez que mediante auto del 22 de septiembre de 2020 se corrió traslado a las partes del dictamen aportado por el perito por el término de tres (3) días que vencían el 28 de septiembre de 2020.

La anterior decisión fue notificada en estado día 23 de septiembre del 2020, y es con fundamento en la misma que se corrió el traslado para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso, conforme a lo anterior se repondrá la providencia atacada.

Es por lo expuesto que, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Reponer el auto atacado de fecha 21 de octubre de 2020.

SEGUNDO: Ténganse en cuenta que los memoriales presentados por los abogados JESÚS ALBERTO LARA OSPINA Y OSCAR FERNANDO RAMÍREZ MARROQUÍN, fueron presentados en tiempo.

TERCERO: De conformidad con lo previsto en el artículo 373 del Código General del Proceso, señálese como fecha para surtir audiencia de instrucción y juzgamiento

la hora de las 9:00 am. del día 11 de febrero del año 2011.

Las partes deberán comparecer si es el caso con sus apoderados a través de las herramientas tecnológicas que el Despacho destine.

Se recuerda a las partes que por parte de la secretaría del Despacho se comunicará a los sujetos procesales, de manera previa a la práctica de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella.

CUARTO: De lo aquí resuelto comuníquesele al perito designado para que comparezca. Cfíciase.

QUINTO: Conforme a lo anterior, los memoriales presentados por los apoderados que deberán aportar con anterioridad a la audiencia y cumplir con el deber de enviar a las demás partes del proceso el expertico con el cual se pretenda controvertir el aportado por el perito designado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



**HERNÁN GÓMEZ MONTOYA**  
(Firma digitalizada conforme al art. 11 Decreto 491 de 2020)

- 2 -

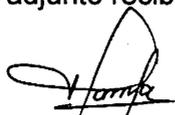
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 050 de fecha 25 de noviembre de 2020



PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria

18 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho, con el anterior memorial y poder adjunto recibidos el 13, 18 y 19 de noviembre del año en curso.-



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO. PERTENENCIA No. 25307-40-03-002-2017-00217-00  
DEMANDANTE. LUZ MARINA RAMÍREZ ÁVILA  
CONTRA. JUAN BELTRÁN MAYORAL y  
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta lo anterior el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por revocado el poder que el demandado JUAN BELTRÁN MAYORAL confiriera al Dr. OSCAR FERNANDO RAMÍREZ MARROQUÍN.

SEGUNDO: Se reconoce al abogado RICARDO AUGUSTO CHARRY CHACÓN, como apoderado del demandado JUAN BELTRÁN MAYORAL, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Por secretaría concédase acceso al expediente al apoderado reconocido.

CUARTO: Téngase en cuenta la dirección de correo electrónico correspondiente al demandado JUAN BELTRÁN MAYORAL, [junitobeltra@hotmail.com](mailto:junitobeltra@hotmail.com), aportada por el apoderado.

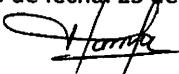
NOTIFÍQUESE

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA  
(Firma digitalizada conforme al art. 11 Decreto 491 de 2020)

- 2 -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 050 de fecha 25 de noviembre de 2020

PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

9 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior escrito, recibido a través de correo electrónico el 5 de noviembre del año en curso.

Firma electrónica

**Paula Suárez Silva**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Girardot, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO:** EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00653-00  
**DEMANDANTE:** ALEJANDRO ARLES GAVIRIA SOLARTE  
**CONTRA:** CARLOS FERNANDO MEDINA ÁVILA e  
ISABEL MARÍA MARTÍNEZ LANGENBACH

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

El anterior comunicado procedente del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA", contenido de la respuesta al requerimiento para el cumplimiento de la medida cautelar decretada en contra de la parte demandada, agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**HERNÁN GÓMEZ MONTOYA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**  
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 050 de fecha: 25 de noviembre de 2020.  
  
\_\_\_\_\_  
**PAULA SUÁREZ SILVA**  
Secretaria

JARO

26 de octubre de 2020. En la fecha pasa al despacho informando que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandada para pagar o proponer excepciones sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO  
No. 25307-40-03-002-2019-00036-00  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.  
CONTRA: FABIÁN ANTONIO PÓRTELA ACOSTA

**Decisión: Auto Artículo 440 del Código General del Proceso**

Vencido el trámite de la instancia, se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo antes citado, teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso.

#### I. ANTECEDENTES:

El BANCO POPULAR S.A., actuando a través de apoderado, el día 22 de enero de 2019, citó en juicio ejecutivo a FABIÁN ANTONIO PÓRTELA ACOSTA, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación dineraria, representada en un pagaré junto con los intereses.

Por reunir el título valor los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 25 de enero de 2019, se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, lo que se hizo mediante aviso el día 19 de septiembre de 2020, al tenor de lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, toda vez que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no canceló la obligación, como tampoco propuso excepción alguna.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

#### II. CONSIDERACIONES:

La parte actora promovió la demanda allegando como documento contentivo de la obligación materia de recaudo ejecutivo un pagaré visible a folios 2 y 3, título valor que según el artículo 619 del Código de Comercio, se entienden como "*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*". Por contera, los principios de literalidad, incorporación, legitimación, autonomía y legalidad que le son propios a esta clase de documentos (artículos 620, 625, 626, 627 del Código de Comercio), orientarán a este Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda. El documento aportado cumple con los requisitos especiales del pagaré previstos en el artículo 709 del ibídem, esto es, la promesa incondicional de pagar una suma de dinero y contra éste no se presentó tacha alguna.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y en favor de la entidad demandante tiene su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con la obligación por los medios legales, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de \$1.200.000,00 M/C.

CUARTO. De haber bienes embargados y secuestrados se ordena su avalúo y posterior remate.

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

SEXTO. Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 050 de fecha: 25 de noviembre de 2020.  
  
\_\_\_\_\_  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaría

JARO

9 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido el 29 de octubre del año en curso.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2018-00417-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS"  
CONTRA: CARMEN HAYDEE MORENO BRICEÑO y  
LEONARDO BONILLA MESA

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

Decretar el embargo y retención preventiva del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la mesada que el demandado LEONARDO BONILLA MESA, devengue como pensionado en COLPENSIONES. Límitese la medida a la suma de \$19.000.000. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 050 de fecha: 25 de noviembre de 2020.  
  
\_\_\_\_\_  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria

JARO

9 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al despacho informando que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandada para pagar o proponer excepciones sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO  
No. 25307-40-03-002-2020-00202-00  
DEMANDANTE: JOSÉ EDILBERTO CRUZ BERNATE  
CONTRA: EDITH NATALY CRUZ PEÑA

**Decisión: Auto Artículo 440 del Código General del Proceso**

Se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo citado, teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso.

#### I. ANTECEDENTES:

El señor JOSÉ EDILBERTO CRUZ BERNATE, actuando a través de apoderado, el día 22 de julio de 2020, citó en juicio ejecutivo a EDITH NATALY CRUZ PEÑA, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación monetaria, representada en una letra de cambio, junto con los intereses.

Por reunir los requisitos de los artículos 422 del Código General del Proceso, 621 y 671 del Código de Comercio, mediante auto de fecha 19 de agosto de 2020, se libró mandamiento ejecutivo, así como el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, quien se tuvo por notificada por conducta concluyente mediante auto del 15 de septiembre de 2020, sin que hubiera propuesto excepción alguna.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, habida cuenta que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no canceló la obligación, ni propuso excepciones.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

#### II. CONSIDERACIONES:

La parte actora promovió la demanda allegando como documento contentivo de la obligación materia de recaudo ejecutivo una letra de cambio, título valor que según el artículo 619 del Código de Comercio, se entienden como "*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*". Por contera, los principios de literalidad, incorporación, legitimación, autonomía y legalidad que le son propios a esta clase de documentos (artículos 620, 625, 626, 627 del Código de Comercio), orientarán a este Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda.

Es necesario tener en cuenta que el documento aportado como base del cobro cumple con los requisitos generales para tener la calidad de título valor y prestar

mérito ejecutivo, según el artículo 621 del Código de Comercio y, los especiales exigidos por el artículo 671 ejusdem, para generar los efectos de letra de cambio, esto es, la orden incondicional de pagar una suma de dinero, el nombre del girado, que corresponde a la parte ejecutada, el de la persona a quien debe hacerse el pago, la indicación de ser pagadera a la orden y la forma de vencimiento a día cierto y determinado. Luego a dicho título debe reconocérsele mérito ejecutivo en contra de la parte demandada dada su condición de aceptante y a favor de la parte ejecutante.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante, tienen su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del proceso, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con la obligación por los medios legales, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### III. RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución conforme se dispuso en el Mandamiento Ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de **\$80.000.00** M/C.

CUARTO. Ordenar el avalúo y venta en pública subasta de los bienes que se llegaren a embargar.

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA



-2-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 050 de fecha: 25 de noviembre de 2020.

---

PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaría

JARO

9 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 10 de noviembre del año en curso.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO  
No. 25307-40-03-002-2020-00202-00  
DEMANDANTE: JOSÉ EDILBERTO CRUZ BERNATE  
CONTRA: EDITH NATALY CRUZ PEÑA

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

No se tiene en cuenta la anterior liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora, por no ser el momento procesal oportuno. Téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HIERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 050 de fecha: <u>25 de noviembre de 2020.</u></p> <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

9 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho con los anteriores memoriales junto con anexos, recibidos el 2, 3 y 9 de noviembre del año en curso.

Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO  
No. 25307-40-03-002-2020-00190-00  
DEMANDANTE: MARÍA CAMILA GARRIDO PRADA,  
IVÁN RODRIGO DONOSO CASTAÑEDA y  
MIGUEL ARMANDO COOPER MANCILLA  
CONTRA: ESMERALDA PORTELA y  
RUBÉN ACOSTA

Teniendo en cuenta las anteriores peticiones, el Juzgado  
RESUELVE:

PRIMERO: De forma previa a impartir estudio a la solicitud de traslado de la demanda presentada por el abogado JHONNY MADERA ROMERO, acredítese la personería jurídica para actuar dentro de la presente causa.

SEGUNDO: Expídase la certificación de existencia del presente proceso solicitada por el apoderado de la parte actora.

TERCERO: Acéptase la anterior renuncia presentada por el abogado LUIS OCTAVIO ALCALÁ CORTÉS, apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

- 2 -

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 050 de fecha: <u>25 de noviembre de 2020.</u></p> <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

17 de noviembre de 2020. Recibido en la fecha el anterior memorial, pasa al Despacho donde se encuentra el proceso.

Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO  
No. 25307-40-03-002-2020-00190-00  
DEMANDANTE: MARÍA CAMILA GARRIDO PRADA,  
IVÁN RODRIGO DONOSO CASTAÑEDA y  
MIGUEL ARMANDO COOPER MANCILLA  
CONTRA: ESMERALDA PORTELA y  
RUBÉN ACOSTA

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: No se tiene en cuenta el anterior memorial presentado por el apoderado de la parte actora, contentivo del escrito que descurre traslado de la contestación de la demanda.

Téngase en cuenta que hasta este momento procesal no se ha corrido traslado de la contestación de la demanda, la cual en todo caso no ha sido presentada para la presente causa. Artículo 117 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 050 de fecha: 25 de noviembre de 2020.  
  
\_\_\_\_\_  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria

JARO

9 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al despacho informando que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandada para pagar o proponer excepciones sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO  
No. 25307-40-03-002-2020-00053-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SOCIAL LTDA  
PROSPERANDO  
CONTRA: GLORIA CECILIA CERVERA VILLAREAL y  
HENRY HUMBERTO GARCÍA ROMERO

**Decisión: Auto Artículo 440 del Código General del Proceso**

Vencido el trámite de la instancia, se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo antes citado, teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso.

#### I. ANTECEDENTES:

La COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SOCIAL LTDA PROSPERANDO, actuando a través de apoderada, el día 23 de enero de 2020, citó en juicio ejecutivo a GLORIA CECILIA CERVERA VILLAREAL y HENRY HUMBERTO GARCÍA ROMERO, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación dineraria, representada en un pagaré junto con los intereses.

Por reunir el título valor los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 28 de enero de 2020, se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, lo que se hizo mediante aviso el día 30 de julio de 2020, al tenor de lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, toda vez que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no canceló la obligación, como tampoco propuso excepción alguna.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

#### II. CONSIDERACIONES:

La parte actora promovió la demanda allegando como documento contentivo de la obligación materia de recaudo ejecutivo un pagaré título valor que según el artículo 619 del Código de Comercio, se entienden como "*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*". Por contera,

los principios de literalidad, incorporación, legitimación, autonomía y legalidad que le son propios a esta clase de documentos (artículos 620, 625, 626, 627 del Código de Comercio), orientarán a este Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda. El documento aportado cumple con los requisitos especiales del pagaré previstos en el artículo 709 del ibídem, esto es, la promesa incondicional de pagar una suma de dinero y contra éste no se presentó tacha alguna.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y en favor de la entidad demandante tiene su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con la obligación por los medios legales, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**III. RESUELVE:**

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de \$100.000,00 M/C.

CUARTO. De haber bienes embargados y secuestrados se ordena su avalúo y posterior remate.

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

SEXTO. Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 050 de fecha: <u>25 de noviembre de 2020.</u></p> <p>_____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaría</p>
--

JARO

23 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al despacho informando que el término concedido mediante auto anterior se encuentra vencido sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: PERTENENCIA  
No. 25307-40-03-002-2018-00525-00  
DEMANDANTE: NELSON GRANADOS PARDO Y  
MANUEL IGNACIO PEÑA BUITRAGO  
CONTRA: CRISOSTOMO MUÑOZ NUÑEZ E INDETERMINADOS

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con lo previsto en el artículo 392 del Código General del Proceso, señálese como fecha para surtir Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento, las horas de las 9:00 a.m. del día 04 de febrero de 2021.

SEGUNDO: Las partes deberán so pena de las consecuencias probatorias adversas por su inasistencia, comparecer con sus apoderados a través de las herramientas tecnológicas que el Despacho destine a efectos de rendir interrogatorio, surtir diligencia de conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Artículo 372 del Código General del Proceso.

TERCERO: Téngase en cuenta lo dispuesto por los artículos 3º y 7º del Decreto 806 de 2020, respecto al deber de los sujetos procesales de suministrar los correos electrónicos de las partes, sus apoderados, testigos y peritos si es el caso.

Se recuerda a las partes que por parte de la secretaria del Despacho se comunicará de manera previa a la práctica de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas.

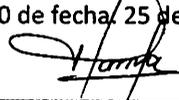
NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 050 de fecha 25 de noviembre de 2020

  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria

9 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho con los anteriores memoriales junto con anexo, recibido a través de correo electrónico el 3 y 11 de noviembre del año en curso.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA  
No. 25307-40-03-002-2016-00478-00  
DEMANDANTE: RAÚL CHARCAS  
CONTRA: OSCAR GUSTAVO BERNAL VALENCIA  
MILCIADES BERNAL VALENCIA  
ABSALON QUIÑONEZ QUIÑONEZ  
DUVAN GIRALDO GONZÁLEZ  
GERMÁN ORLANDO FORERO MONTENEGRO  
VICTOR MANUEL AVELLANEDA PEÑA  
GLADYS YOLANDA FORERO TORRES  
SAÚL PIÑA PIÑERO  
JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ ALDANA  
LUIS ORLANDO GAITÁN BERNAL  
BLANCA ZORAIDA GARCÍA CARABALLO  
JAVIER RIVERA ROBLES  
DANIEL PERALTA MAYORGA y  
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Respecto a la solicitud de reconocimiento de poder presentada por la abogada NATALI ANGÉLICA MAYA SIERRA, preséntese el mismo de conformidad con en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 y las formalidades dispuestas en el artículo 5° ibidem, haciéndose énfasis en que debe encontrarse en el cuerpo del mandato, la dirección de correo electrónico de la apoderada, que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

SEGUNDO: Frente a la solicitud presentada por la abogada NATALI ANGÉLICA MAYA SIERRA, de información del estado del proceso y copias del expediente, se impartirá estudio una vez cumplido lo resuelto en el numeral que precede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 050 de fecha: 25 de noviembre de 2020.  
  
\_\_\_\_\_  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria

JARO

9 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior escrito, recibido a través de correo electrónico el 23 de octubre del año en curso.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2015-00496-00  
DEMANDANTE: EMMA FORERO ARAGÓN  
CONTRA: MIGUEL LEANDRO HUERTAS VARGAS

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

El escrito que antecede suscrito por el demandado MIGUEL LEANDRO HUERTAS VARGAS, en torno a la terminación del proceso por pago total de la obligación, coadyúvese por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 050 de fecha: 25 de noviembre de 2020.  
  
\_\_\_\_\_  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria

JARO

9 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al despacho informando que el término a que se refiere el auto anterior se encuentra vencido, sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

SOLICITUD: ORDEN DE APREHENSIÓN Y  
ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA  
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2020-00288-00  
SOLICITANTE: MOVIAVAL S.A.S.  
CONTRA: RAFAEL JAVIER DÍAZ CALDERÓN

No habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior, se rechaza la presente solicitud.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 050 de fecha: 25 de noviembre de 2020.  
  
\_\_\_\_\_  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria

JARO

9 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al despacho informando que el término a que se refiere el auto anterior se encuentra vencido, sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

P. ANTICIPADA: INTERROGATORIO DE PARTE  
No. 25307-40-03-002-2020-00312-00  
SOLICITANTE. MARÍA EDELMIRA ÁVILA PARRA  
ABSOLVENTE. NORBERTO MORENO ÁVILA

No habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior, se rechaza la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 050 de fecha: 25 de noviembre de 2020.  
  
\_\_\_\_\_  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria

JARO

9 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior despacho comisorio en el cual se presentó oposición a la entrega del bien ordenado restituir y memorial junto con anexos, recibidos el 28 y 30 de octubre del año en curso.

Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE  
No. 25307-40-03-002-2018-00510-00  
DEMANDANTE. ANDRÉS FELIPE REYES SERNA  
CONTRA. HUBERNEY FALLA VILLANUEVA

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: El anterior despacho comisorio, agréguese al proceso para los fines previsto en el numeral 7° del artículo 309 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: No se tiene en cuenta el escrito presentado por el abogado EDUARDO BARRERA AGUIRRE, por no ser el momento procesal oportuno, se le recuerda al profesional del derecho que el término previsto en el numeral 7° del artículo 309 del Código General del Proceso para solicitar las pruebas que se relacionen con la oposición empieza a correr a partir de la notificación del presente auto.

TERCERO: Por la parte opositora RODRIGO GÓMEZ RODRÍGUEZ preséntese el poder conferido al abogado EDUARDO BARRERA AGUIRRE de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, por cuanto en el mismo no fue indicado expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 050 de fecha: 25 de noviembre de 2020.  
  
\_\_\_\_\_  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria

JARO

9 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior oficio y memorial junto con anexos, recibidos el 28 de julio y 9 de noviembre del año en curso.

Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: PERTENENCIA  
No. 25307-40-03-002-2020-00109-00  
DEMANDANTE: BIVIANA PATRICIA RODRÍGUEZ CASTRO  
CONTRA: OVIDIO VILLEGAS GALLEGO Y  
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta la anterior comunicación el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: El anterior oficio, procedente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GIRARDOT, respecto a la inscripción de la demanda, agréguese al proceso, póngase en conocimiento de la parte interesada y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes. Inciso final, numeral 7º artículo 375 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Comuníquese de la existencia del presente proceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas e inclúyase en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia en la forma dispuesta en el artículo 375 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 050 de fecha: 25 de noviembre de 2020.  
  
\_\_\_\_\_  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria

JARO

9 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior escrito, recibido a través de correo electrónico el 30 de octubre del año en curso.

Firma electrónica

**Paula Suárez Silva**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Girardot, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO:** EJECUTIVO  
No. 25307-40-03-002-2018-00200-00  
**DEMANDANTE.** BANCOLOMBIA S.A. – FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.  
**CONTRA.** CONSTRUCTORA DUMAR S.A.S. y  
JORGE ALEJANDRO MURILLO MENESES

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO:** El anterior escrito procedente de BANCOLOMBIA, respecto a la medida cautelar decretada en contra de la demandada CONSTRUCTORA DUMAR S.A.S., agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada.

**SEGUNDO:** Librese oficio de requerimiento dirigido a la entidad BANCOLOMBIA, para que en forma inmediata se sirva dar cumplimiento a la orden de embargo comunicada en el oficio No 1.010. de fecha 4 de mayo de 2018 (Numeral 10 artículo 593 del Código General del Proceso).

Lo anterior haciéndose mención que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y el Decreto reglamentario 2364 de 2012, dichos oficios cumplen con todas las especificaciones necesarias de validez de la firma digital, en consecuencia su autenticidad puede ser penamente validada. Oficiese.

**NOTIFÍQUESE**

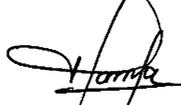
El Juez,

  
**HERNÁN GÓMEZ MONTOYA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**  
La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 050 de fecha: 25 de noviembre de 2020.  
  
\_\_\_\_\_  
**PAULA SUÁREZ SILVA**  
Secretaria

JARO

23 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior oficio recibido el 10 de noviembre de 2020.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO. EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2020-00193-00  
DEMANDANTE. URBANIZACIÓN VILLAS DE GUADALQUIVIR  
CONTRA. JACQUELINE FLOREZ RAMÍREZ

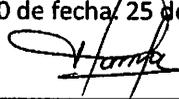
La anterior comunicación procedente de la Tesorería Municipal de Girardot informando que tuvo en cuenta el embargo de remanente decretado en el presente proceso, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.

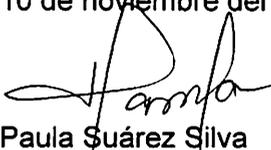
El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA  
(Firma digitalizada conforme al art. 11 Decreto 491 de 2020)

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 050 de fecha 25 de noviembre de 2020</p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
---

23 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial recibido el 10 de noviembre del año en curso.

  
Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO. ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN  
No. 25307-40-03-002-2018-00014-00  
SOLICITANTE. RESFÍN S.A.S.  
CONTRA. LEYDI JOHANNA GARZÓN BETANCOURT

Teniendo en cuenta la petición que antecede y bajo el entendido que es la entidad RESFÍN la solicitante en el caso que nos ocupa, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por la entrega del vehículo objeto de la acción.

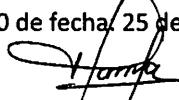
SEGUNDO: Líbrese oficio a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, para que cancele la orden de inmovilización que pesa sobre el vehículo distinguido con el número de placa BDZ-21E. Ofíciense.

TERCERO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado en él, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 050 de fecha 25 de noviembre de 2020  
  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria

23 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al despacho previa consulta con el señor Juez.

Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO. PERTENENCIA  
No. 25307-40-03-002-2019-00264-00  
DEMANDANTE: SERGIO ANTONIO ALARCÓN MORA  
CONTRA: HEREDEROS DE JOSÉ IGNACIO ALARCÓN MORA,  
SANDRA CLARENA DEL SOCORRO ALARCÓN VÁSQUEZ,  
PIEDAD ROCÍO ALACÓN VÁSQUEZ,  
ÁNGELA VIVIANA ALARCÓN VÁSQUEZ,  
DALIA ANDREA ALARCÓN VÁSQUEZ,  
DANIEL IGNACIO ALARCÓN VÁSQUEZ,  
MARY VARGAS VARGAS Y  
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Conforme con lo dispuesto en el numeral "9." del artículo 375 del Código General del Proceso, el Juzgado nuevamente señala como fecha para practicar la Inspección Judicial sobre el inmueble objeto del proceso, la hora de las 11:30 a.m. del día 26 de enero del año 2021.

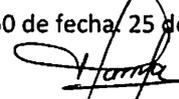
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

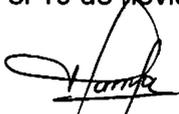
  
HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 050 de fecha 25 de noviembre de 2020

  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria

23 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial recibido el 10 de noviembre del año en curso. No se anexó extracto mencionado.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO. EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2017-00237-00  
DEMANDANTE. CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE CHICALÁ  
CONTRA. YAMILE SAENZ MEJÍA

En anterior escrito procedente de la Tesorería Municipal de Girardot mediante el cual indica que se tuvo en cuenta el embargo del remanente que le quede o pueda quedar a la demandada YAMILE SAENZ MEJÍA dentro del proceso de cobro coactivo que se adelanta en esa oficina, agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.

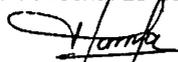
El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA  
(Firma digitalizada conforme al art. 11 Decreto 491 de 2020)

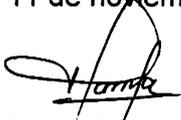
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 050 de fecha 25 de noviembre de 2020



PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria

23 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial recibido el 11 de noviembre del año en curso.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO. ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN  
No. 25307-40-03-002-2018-00008-00  
SOLICITANTE. MOVIAVAL S.A.S.  
CONTRA. DIANA CAROLINA LEAL LOZANO

Teniendo en cuenta la petición que antecede, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Levantar la orden de aprehensión del vehículo motocicleta marca KYMCO, Línea Agility Digital 125, color Blanco infinito, modelo 2016, placa ABK-58E.

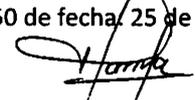
SEGUNDO: Líbrese oficio a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, para que cancele la orden de inmovilización que pesa sobre el vehículo distinguido con el número de placa ABK-58E. Oficiese.

NOTIFÍQUESE.

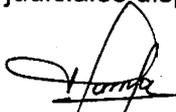
El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA  
(Firma digitalizada conforme al Art. 14 Decreto 491 de 2020)

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 050 de fecha 25 de noviembre de 2020</p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
---

23 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial recibido el 17 de noviembre del año en curso, informando que para el presente proceso hay depósitos judiciales disponibles por valor de \$ 2'162.233,00.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2014-00166-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARA LA  
SALUD "COOPRASALUD C.T.A."  
CONTRA: ALDEMAR IVÁN RODRÍGUEZ SOTELO

Teniendo en cuenta la anterior petición el Juzgado RESOLVE:

PRIMERO: El anterior informe póngase en conocimiento del apoderado.

SEGUNDO: El despacho considerando que el embargo solicitado fue decretado por auto del 13 de febrero de 2020, ordena requerir al pagador de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT, para que en el término de cinco (5) días, se sirva informar el motivo por el cual no continuó dado cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio No. 0382 del 24 de febrero de 2020 (folio 47 C2), so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley. Oficiese anexando copia del citado oficio.

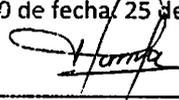
TERCERO: Se requiere al apoderado de la parte demandante para que presente la liquidación del crédito que incluya el proceso ejecutivo acumulado No. 2016-00234, para proceder a estudiar la necesidad de ampliar el límite de la medida de embargo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA  
(Firma digitalizada conforme al art. 11 Decreto 491 de 2020)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 059 de fecha 25 de noviembre de 2020

PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

18 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial recibido el 14 de noviembre del año en curso.

Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO. EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2013-00147-00  
DEMANDANTE. CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE CHICALÁ  
CONTRA. YAMILE SAENZ MEJÍA

De conformidad con la anterior petición, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de remate del bien embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, señálase la hora de las 9:00 a.m. del día 02 de febrero del año 2021.

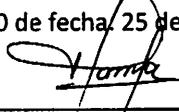
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 050 de fecha 25 de noviembre de 2020

  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria

18 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho, con el anterior memorial y poder adjunto recibidos el 9 de noviembre del año en curso.-

Paula Suárez Silva  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2020-00265-00  
DEMANDANTE: LUISA FERNANDA ARISTIZABAL ARISTIZABAL  
CONTRA: HERNÁN ARROYO GUTIÉRREZ y  
MARTHA PATRICIA VERÚ CORPAS

Teniendo en cuenta el anterior poder aportado, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: En los términos del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificado por conducta concluyente al demandado HERNÁN ARROYO GUTIÉRREZ, del auto admisorio de la demanda del 17 de mayo de 2019. Por secretaría remítase copia de la demanda, anexos y mandamiento de pago del 22 de septiembre de 2020.

Vencido el término legal, impártase el trámite pertinente.

SEGUNDO: Se reconoce al abogado BRUCCE DANOBIS ZEA NUÑEZ, como mandatario judicial de HERNÁN ARROYO GUTIÉRREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

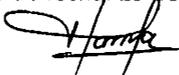
NOTIFÍQUESE

El Juez,

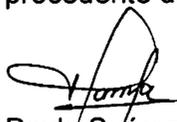


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA  
(Firma digitalizada conforme al art. 11 Decreto 491 de 2020)

- 2 -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 050 de fecha 25 de noviembre de 2020

PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

23 de noviembre de 2020. Estando el proceso al despacho, en la fecha se recibe oficio procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2020-00265-00  
DEMANDANTE: LUISA FERNANDA ARISTIZABAL ARISTIZABAL  
CONTRA: HERNÁN ARROYO GUTIÉRREZ y  
MARTHA PATRICIA VERÚ CORPAS

La anterior comunicación procedente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Girardot, respecto a la no inscripción de la medida de embargo decretada agréguese y póngase en conocimiento de la parte interesada.

Agréguese los recibos aportados para que sean tenidos en cuenta en su oportunidad procesal.

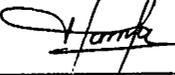
NOTIFÍQUESE

El Juez,

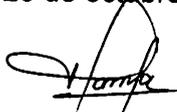


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA  
(Firma digitalizada conforme al art. 11 Decreto 491 de 2020)

- 2 -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 050 de fecha 25 de noviembre de 2020

PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

18 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial recibido el 26 de octubre de 2020.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO. EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2020-00233-00  
DEMANDANTE. YUDYS ALBANY AGUDELO TORRES  
CONTRA. MILLER PACHECO ORJUELA

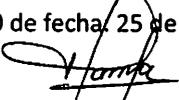
Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, con el objeto de determinar la localización del señor MILLER PACHECO ORJUELA, se ordena oficiar a la NUEVA EPS, para que se sirva informar la dirección física u electrónica que reposan actualmente en su base de datos sobre el demandado. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE.

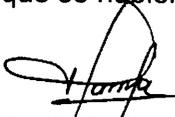
El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA  
(Firma digitalizada conforme al art. 11 Decreto 491 de 2020)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 050 de fecha 25 de noviembre de 2020

PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

23 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al despacho informando que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandada para pagar o proponer excepciones sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.-



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO. EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2020-00228-00  
DEMANDANTE. BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
CONTRA. INDALECIO CABREJO MORA

**Decisión: Auto Artículo 440 del Código General del Proceso**

Vencido el trámite de la instancia, se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo antes citado, teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso.

#### I. ANTECEDENTES:

El BANCO DE BOGOTÁ S.A., actuando a través de apoderado, el día 6 de agosto de 2020, citó en juicio ejecutivo a INDALECIO CABREJO MORA, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación dineraria, representada en un pagaré junto con los intereses.

Una vez subsanada la demanda por reunir el título valor los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 19 de agosto de 2020, se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, lo que se hizo mediante aviso el día 27 de octubre de 2020, al tenor de lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, toda vez que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no canceló la obligación, como tampoco propuso excepción alguna.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

#### II. CONSIDERACIONES:

La parte actora promovió la demanda allegando como documento contentivo de la obligación materia de recaudo ejecutivo un pagaré visible en el archivo PDF 03, título valor que según el artículo 619 del Código de Comercio, se entienden como "*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*". Por contera, los principios de literalidad, incorporación, legitimación, autonomía y legalidad que le son propios a esta clase de documentos (artículos 620, 625, 626, 627 del Código de Comercio), orientarán a este Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda. El documento aportado cumple con los requisitos especiales del

pagaré previstos en el artículo 709 del ibídem, esto es, la promesa incondicional de pagar una suma de dinero y contra éste no se presentó tacha alguna.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y en favor de la entidad demandante tiene su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con la obligación por los medios legales, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de \$4'000.000, oo M/C.

CUARTO. De haber bienes embargados y secuestrados se ordena su avalúo y posterior remate.

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

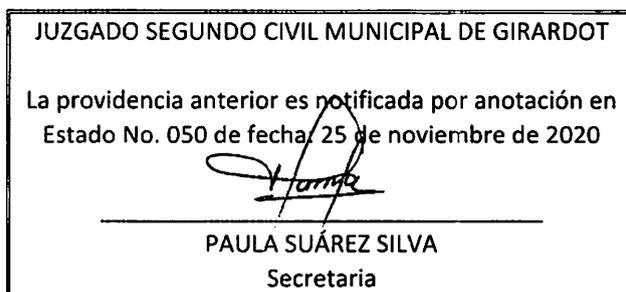
SEXTO. Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA  
(Firma digitalizada conforme al art. 11 Decreto 491 de 2020)



23 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con los anteriores memoriales recibidos el 29 de octubre y 4 de noviembre de 2020 e informando que en la fecha se remitió al Banco Agrario, [areaoperativaembargos@bancoagrario.gov.co](mailto:areaoperativaembargos@bancoagrario.gov.co), nuevamente el oficio de embargo No.1163, con copia al apoderado de la parte demandante.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO. EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2020-00228-00  
DEMANDANTE. BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
CONTRA. INDALECIO CABREJO MORA

Teniendo en cuenta las anteriores peticiones el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: El escrito aportado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, agréguese y póngase en conocimiento.

SEGUNDO: Decretar el embargo del remanente, que le quede o pueda quedar al demandado INDALECIO CABREJO MORA, en el proceso Ejecutivo que le adelanta el BANCO CAJA SOCIAL, No. 25307-40-03-001-2020-00072-00, que le adelantan en el Juzgado Primero Civil Municipal de Girardot. Límitese la medida a la suma de \$108'000.000.00. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: En cuanto a la petición de requerir al Banco Agrario, téngase en cuenta lo descrito en el informe secretarial sobre el envío del mismo.

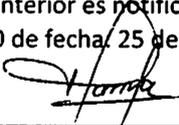
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

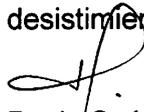


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA  
(Firma digitalizada conforme al art. 11 Decreto 491 de 2020)

- 2 -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 050 de fecha 25 de noviembre de 2020

PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

18 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho, con el anterior correo electrónico recibido el 28 de octubre del año en curso. Informando que el presente proceso terminó por desistimiento tácito mediante auto del 4 de noviembre de 2020.-

  
Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO. EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2018-00150-00  
DEMANDANTE. CONDOMINIO LOS ÁNGELES CLUB RESIDENCIAL  
CONTRA. LUISA FERNANDA ARAGÓN MONCALEANO

El anterior informe secretarial póngase en conocimiento. En todo caso se recuerda la suscriptora que debe actuar mediante su apoderado judicial.

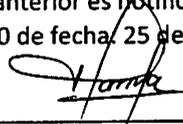
NOTIFÍQUESE

El Juez,

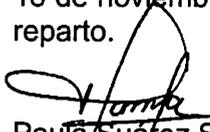
  
HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 050 de fecha 25 de noviembre de 2020

  
\_\_\_\_\_  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria

18 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al despacho, informando que fue recibido por reparto.

  
Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

SOLICITUD: GUARDA Y APOSICIÓN DE SELLOS  
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2020-00381-00  
SOLICITANTE: MARÍA ELVIA ORTIZ ORTIZ

Vista la anterior petición y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 477 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Señalar el día **25 de noviembre del 2020**, a la hora de las **2:00 P.M.**, para llevar a cabo la diligencia de GUARDA Y APOSICIÓN DE SELLOS, solicitada por MARÍA ELVIA ORTIZ ORTIZ, en representación de su menor hijo JUAN ESTEBAN GUERRA ORTIZ.

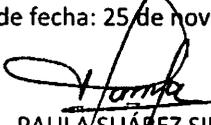
SEGUNDO: Por el mandatario judicial, acredítese la calidad de guarda o administrador de los bienes del menor JUAN ESTEBAN GUERRA ORTIZ que tenía el señor ÁLVARO GUERRA CASTRO.

TERCERO: Se reconoce al Abogado JUAN SEBASTIÁN GUERRA ORTIZ, como mandatario judicial de MARÍA ELVIA ORTIZ ORTIZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

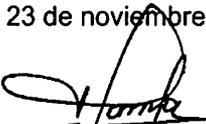
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 050 de fecha: 25 de noviembre de 2020
 PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

23 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al despacho, informando que fue recibido por reparto.

  
Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
RADICACIÓN: No.25307-40-03-002-2020-00405-00  
DEMANDANTE: MERY RAMÍREZ DE MARTÍNEZ  
CONTRA: PABLO ANDRÉS LOZANO GUERRA y  
ÁLVARO LOZANO MÁSMELA

Por reunir los requisitos de los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO presentada por MERY RAMÍREZ DE MARTÍNEZ y en contra de PABLO ANDRÉS LOZANO GUERRA y ÁLVARO LOZANO MÁSMELA, la que se tramitará conforme al proceso verbal. (Artículo 368 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Notifíquese y córrase traslado de la demanda por el término de veinte (20) días. (Artículo 369 del Código General del Proceso).

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 384 del Código General del Proceso se Dispone:

3.1. Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres (excepto vehículos y establecimientos de comercio), cuyas características y demás medios de identificación suministrará el actor en la diligencia, de propiedad de los demandados PABLO ANDRÉS LOZANO GUERRA y ÁLVARO LOZANO MÁSMELA, que se encuentren en el inmueble identificado con el No. 16, manzana 27, Primer Piso del Barrio Altos del Peñón de esta ciudad. Límitese la medida a la suma de \$6'000.000.00 M/C. Téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 594 del Código General del Proceso.

Para la práctica de la diligencia decretada, se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA, con amplias facultades, como la de subcomisionar o lograr la actuación a través de un funcionario idóneo del Despacho de la respectiva Alcaldía, nombrar secuestro y señalarle los honorarios. Líbrese despacho con los insertos del caso.

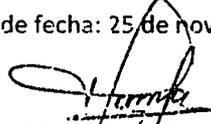
3.2. En forma previa a oficiar al FOSYGA, aclárese el nombre del demandado.

CUARTO: Se reconoce al Abogado GABRIEL HERNÁN CORTÉS PARRA, como Abogado de Pobre de la demandante MERY RAMÍREZ DE MARTÍNEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 050 de fecha: 25 de noviembre de 2020  
  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria